

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 048102 del 29 de mayo de 2002 y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **150645/2001**, donde obra la Resolución N° 048102 del 29 de mayo de 2002, mediante la cual en el artículo segundo se otorgó al **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, concesión de aguas superficiales a captar del río Chigorodó, para la prestación del servicio de acueducto urbano, por el término de veinte (20) años.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 17 de junio de 2002.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-1704 del 05 de diciembre de 2016, se autorizó la cesión de derechos y obligación del presente instrumento de manejo y control ambiental, a favor de la sociedad **AGUAS REGIONALES E.P.M S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072303-1.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-2979 del 18 de enero de 2022, se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del aguas-PUEAA, en el marco de las concesiones de aguas otorgadas para el acueducto del municipio de Chigorodó.

Que mediante oficio con radicado N° 1497 del 01 de marzo de 2022, la sociedad **AGUAS REGIONALES E.P.M S.A. E.S.P.**, solicitó prórroga de la presente concesión de aguas.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA rindió informe técnico N° 0910 del 30 de mayo de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas de la captación y realizados los cálculos de consumo de aguas, es viable prorrogar la concesión de aguas superficiales por un término de 20 años con las siguientes características:

Tabla 7. Caudales viables otorgara para cada año de la concesión

| Año | Población Proyectada Aritmética | Población Proyectada geométrica | Caudal a otorgar (l/s) | Q consumo l/día | consumo m³/día | consumo m³/semana |
|------|---------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------|-----------------------|-------------------|----------------------|
| 2022 | 52594 | 52594 | 115 | 9940266 | 9940 | 69581.9 |
| 2023 | 53255 | 53407 | 116 | 10065153 | 10065 | 70456.1 |

EHR

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 048102 del 29 de mayo de 2002 y se adoptan otras disposiciones.

| | | | | | | |
|------|-------|-------|-----|----------|-------|---------|
| 2024 | 53916 | 54233 | 118 | 10190040 | 10190 | 71330.3 |
| 2025 | 54576 | 55072 | 119 | 10314927 | 10315 | 72204.5 |
| 2026 | 55237 | 55924 | 121 | 10439814 | 10440 | 73078.7 |
| 2027 | 55898 | 56788 | 122 | 10564701 | 10565 | 73952.9 |
| 2028 | 56559 | 57667 | 124 | 10689588 | 10690 | 74827.1 |
| 2029 | 57219 | 58558 | 125 | 10814475 | 10814 | 75701.3 |
| 2030 | 57880 | 59464 | 127 | 10939362 | 10939 | 76575.5 |
| 2031 | 58541 | 60383 | 128 | 11064249 | 11064 | 77449.7 |
| 2032 | 59202 | 61317 | 130 | 11189136 | 11189 | 78324.0 |
| 2033 | 59863 | 62265 | 131 | 11314023 | 11314 | 79198.2 |
| 2034 | 60523 | 63228 | 132 | 11438910 | 11439 | 80072.4 |
| 2035 | 61184 | 64206 | 134 | 11563797 | 11564 | 80946.6 |
| 2036 | 61845 | 65199 | 135 | 11688684 | 11689 | 81820.8 |
| 2037 | 62506 | 66207 | 137 | 11813571 | 11814 | 82695.0 |
| 2038 | 63166 | 67231 | 138 | 11938458 | 11938 | 83569.2 |
| 2039 | 63827 | 68271 | 140 | 12063345 | 12063 | 84443.4 |
| 2040 | 64488 | 69326 | 141 | 12188232 | 12188 | 85317.6 |
| 2041 | 65149 | 70398 | 143 | 12313119 | 12313 | 86191.8 |
| 2042 | 65810 | 71487 | 144 | 12438006 | 12438 | 87066.0 |

- Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>.

Mediante resolución No 2979 del 18 de enero de 2022, se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, con actividades a implementar donde incluye el consumo de ambas captaciones; Subterránea (pozo profundo) y Superficial (Río Chigorodó)

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

....

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento,

Resolución

| | | |
|-------------------|-------------------------------|-----------|
| CORPOURABA | | 3 |
| CONSECUTIV... | 200-03-20-99-1254-2023 | |
| Fecha: 2023-07-08 | Hora: 13:14:11 | Folios: 0 |

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 048102 del 29 de mayo de 2002 y se adoptan otras disposiciones.

emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente:

“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

“Artículo 121 de la norma ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”

Que dentro del trámite que nos ocupa es pertinente traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece:

“... Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública...”

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9°, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 048102 del 29 de mayo de 2002 y se adoptan otras disposiciones.

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental, efectuada mediante comunicación con radicado N° 1497 del 01 de marzo de 2022, se observa que la misma se efectuó dentro del término establecido para ello.

Que teniendo en consideración el informe técnico N° 0910 del 30 de mayo de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, se observa lo siguiente:

- La solicitud de prórroga fue realizada dentro de los términos establecidos para tales efectos, teniendo en consideración que la vigencia del presente instrumento de manejo y control ambiental, era hasta el 25 de junio de 2022.
- Técnicamente se encuentra suficiencia de información y por lo tanto se considera es viable prorrogar la concesión de aguas superficiales que nos ocupa en la presente oportunidad.
- El titular del presente instrumento de manejo y control ambiental cuenta con permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas otorgado mediante la Resolución 200-03-20-02-0114 del 25 de enero de 2022, así mismo, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0565 del 23 de abril de 2018, se actualizó el plan de saneamiento y manejo y de vertimientos para el área urbana del municipio de Chigorodó.

En consonancia con lo antes expuesto y conforme a lo contenido en el informe técnico N° 0910 del 30 de mayo de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se procederá a prorrogar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 048102 del 29 de mayo de 2002, así mismo se realizará una serie de requerimientos, en los términos que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a la sociedad **AGUAS REGIONALES E.P.M S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072303-1, prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 048102 del 29 de mayo de 2002, para el abastecimiento del acueducto del área urbana del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Tabla 7. Caudales viables otorgara para cada año de la concesión

| Año | Población Proyectada Aritmética | Población Proyectada geométrica | Caudal a otorgar (l/s) | Q consumo l/día | consumo m ³ /día | consumo m ³ /semana |
|------|---------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------|-----------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| 2022 | 52594 | 52594 | 115 | 9940266 | 9940 | 69581.9 |
| 2023 | 53255 | 53407 | 116 | 10065153 | 10065 | 70456.1 |
| 2024 | 53916 | 54233 | 118 | 10190040 | 10190 | 71330.3 |
| 2025 | 54576 | 55072 | 119 | 10314927 | 10315 | 72204.5 |
| 2026 | 55237 | 55924 | 121 | 10439814 | 10440 | 73078.7 |
| 2027 | 55898 | 56788 | 122 | 10564701 | 10565 | 73952.9 |
| 2028 | 56559 | 57667 | 124 | 10689588 | 10690 | 74827.1 |
| 2029 | 57219 | 58558 | 125 | 10814475 | 10814 | 75701.3 |
| 2030 | 57880 | 59464 | 127 | 10939362 | 10939 | 76575.5 |
| 2031 | 58541 | 60383 | 128 | 11064249 | 11064 | 77449.7 |
| 2032 | 59202 | 61317 | 130 | 11189136 | 11189 | 78324.0 |
| 2033 | 59863 | 62265 | 131 | 11314023 | 11314 | 79198.2 |
| 2034 | 60523 | 63228 | 132 | 11438910 | 11439 | 80072.4 |
| 2035 | 61184 | 64206 | 134 | 11563797 | 11564 | 80946.6 |
| 2036 | 61845 | 65199 | 135 | 11688684 | 11689 | 81820.8 |
| 2037 | 62506 | 66207 | 137 | 11813571 | 11814 | 82695.0 |
| 2038 | 63166 | 67231 | 138 | 11938458 | 11938 | 83569.2 |
| 2039 | 63827 | 68271 | 140 | 12063345 | 12063 | 84443.4 |
| 2040 | 64488 | 69326 | 141 | 12188232 | 12188 | 85317.6 |
| 2041 | 65149 | 70398 | 143 | 12313119 | 12313 | 86191.8 |
| 2042 | 65810 | 71487 | 144 | 12438006 | 12438 | 87066.0 |

Resolución

| | | |
|-------------------|-------------------------------|-----------|
| CORPOURABA | 5 | |
| CONSECUTIV... | 200-03-20-99-1254-2023 | |
| Fecha: 2023-07-08 | Hora: 13:14:11 | Folios: 0 |

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 048102 del 29 de mayo de 2002 y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 1. La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de veinte (20) años, contados a partir del vencimiento del término inicial otorgado mediante la Resolución N° 048102 del 29 de mayo de 2002, esto es a partir del 26 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P**, identificada con NIT. 900.072303-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionario conforme lo estipulado el ARTÍCULO PRIMERO del presente acto administrativo.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
3. Presentar un informe anual de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el cual se evidencie el cumplimiento a las medidas de reducción de consumo de agua proyectadas y las correspondientes constancias de inversiones que se han realizado.

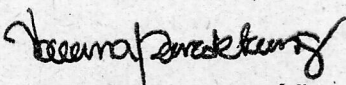
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P**, identificada con NIT. 900.072303-1, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

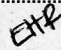
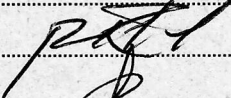
ARTICULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|-----------------------------|--|------------|
| Proyectó: | Erika Higueta Restrepo |  | 21/06/2023 |
| Revisó: | Robert Alirio Rivera Zapata |  | |
| Revisó: | Juan Fernando Gomez Cataño |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 150645/2001